

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3523

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1898 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 1 de 1921, de 3 de Enero, por el cual se declaran insubsistentes tres nombramientos en la Circunscripción de San Blas..... 10831

Decreto número 2 de 1920, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 10831

Decreto número 3 de 1921, de 4 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 10831

Decreto número 5 de 1920, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 10831

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 1, de 4 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo James Callander..... 10831

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 370, de 24 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Hamber..... 10832

Resolución número 371, de 24 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Hamber..... 10832

Resolución número 372, de 24 de Noviembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Hamber..... 10832
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10832
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10832

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Diciembre de 1920..... 10832

Avisos Oficiales..... 10833-34

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 1 DE 1921

(DE 3 DE ENERO)

por el cual se declaran insubsistentes tres nombramientos en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Mario R. Luzeando, Justo Barrios y Lucas Céspedes, para Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 2 DE 1920

(DE 2 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Avilés, Oficial Tercero de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, mientras dure la licencia concedida al señor Gustavo Eisseman.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 3 DE 1921

(DE 3 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la suspensión del señor Julio M. Ra-

mírez del puesto de Inspector de la Sección del Telégrafo Nacional, nombra al señor Juan Manuel Arosemena para desempeñar ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 5 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ernesto Rivera O., Escribiente en Inspección de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintituno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se le concede libertad condicional al reo James Callander.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1921.

James Callander, barbadiense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 15 de 20 de Diciembre de 1920,

SE RESUELVE:

Conceder a James Callander la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado, y como el 5 de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiario sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 370

reciada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 370.—Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de los señores *Read Brothers, Limited*, de Londres, Inglaterra, en escrito de 7 de Marzo de 1920, solicitó del Gobierno Nacional—por medio de este Despacho—la renovación del registro de la marca de fábrica que con fecha 4 de Abril de 1910, fue registrada en esta Secretaría a favor de sus poderdantes y que aparece en el libro de Marcas de Fábrica con el número 250.

Del examen practicado al expediente respectivo, resulta: que si fue registrada la expresada marca en la fecha que indica el peticionario, y que el marbete adherido al expediente es exactamente idéntico al que acompaña y describe la solicitud; que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en estos casos; que el día 4 de Abril del presente año caducó el término señalado en dicho registro, y que los interesados han ocurrido a pedir su renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha del término a que tenían derecho,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 4 de Abril del presente año, y a favor de los señores *Read Brothers, Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiera a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente de la renovación de esta marca, en el expediente número 179 y en el libro de Marcas de Fábrica, correspondiente al 21 de Mayo de 1907 y 4 de Abril de 1919.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 371

reciada a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 371.—Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

En su carácter de apoderado de *Joseph Nathan & Co.*, de Londres, Inglaterra, el señor E. S. Humber en escrito de 5 de Junio del presente año, solicitó del Gobierno Nacional—por medio de esta Secretaría—la renovación de la marca de fábrica que a favor de sus mandantes fue registrada en este Despacho el día 11 de Junio de 1910.

Del examen practicado al expediente respectivo, resulta: que el día 12 de Junio de 1910 fue registrada a favor de los representados por el señor E. S. Humber, la marca de fábrica cuya renovación solicita; que el marbete adjunto a esa providencia es idéntico al que adjunta y describe el solicitante; que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en estos casos; y que el día 13 de Junio de 1920 caducó el término señalado en el registro citado; y que los interesados han ocurrido a solicitar lo renovación dentro de los treinta días anteriormente inmediatos al vencimiento del término a que tenían derecho.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 13 de Junio del presente año de 1920, y a favor de los señores *Joseph Nathan & Co.*, de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

Queda hecha la anotación de renovación de esta marca, en el expediente número 182 y en el libro de Marcas de Fábrica, correspondiente al lapso comprendido entre el 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1912.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 372

reciada a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 372.—Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

La *Standard Oil Company of New York*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor E. S. Humber, en escrito de 2 de Julio del presente año, solicitó del Poder Ejecutivo—por medio de esta Secretaría—la renovación del registro que a favor de la citada Compañía, se hizo en esta Secretaría el 30 de Julio de 1910.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta: que el día 30 de Julio de 1910, fue registrada en esta oficina la marca de fábrica cuya renovación se solicita; que el marbete adjunto a esa providencia es idéntico al que adjunta el solicitante; que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en estos casos; y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que venció el derecho del registro, que es el 30 de Julio de 1920.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 30 de Julio del presente año, y a favor de la *Standard Oil Company of New York*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiera a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Noviembre de 1920.

Queda hecha la anotación de esta renovación, tanto en el expediente número 187 como en el libro de Marcas de Fábrica, correspondiente al lapso comprendido entre el 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1912.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad, ocuro ante usted para que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica, **RON TRES ESTRELLAS** que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio un producto de su elaboración.

La marca consiste: en una etiqueta rectangular de fondo blanco en cuya parte superior figuran tres estrellas rojas, que es el distintivo especial de dicha marca. Debajo de estas estrellas se leen las palabras **GRAN RON SUPERIOR**, fabricado por la «Compañía Nacional de Licores».—Panamá.—R. P.—En el extremo inferior izquierdo de la etiqueta se divisa una franja dorada en cuyo centro se ve una campana con las iniciales de la compañía: **C. N. L.** La compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y de aplicarla en toda forma que lo estime más conveniente a sus intereses.



Acompaño: Comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 10 de Diciembre de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores» domiciliada en esta ciudad, ocuro ante usted para que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una marca de fábrica **LA CAMPANA** que usa la compañía en referencia para amparar y distinguir en el comercio de esta República todos los productos de su elaboración.

La marca consiste en una campana, en cuyo centro tiene las siguientes iniciales entrelazadas, que son las de la Compañía: **C. N. L.** A ambos lados se ven unas cintas en forma de alegorías, donde se lee lo siguiente: al lado izquierdo, la palabra **Marca**, y al lado derecho la palabra **Registrada**. La compañía se reserva el derecho de usar esta marca en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y de aplicarla en la forma que lo estime más conveniente a sus intereses.

Acompaño:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

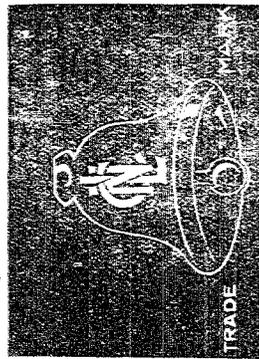
República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la primera publicación, no se presentare oposición en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2



OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 10 de Diciembre de 1920.

Escritura número 385 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad «Llauri y Kobpeks».

Escritura número 386 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Efronimo Capuano constituye hipoteca a favor de Galliermo Patterson Jr. por la suma de B. 150.00, y la American Trade Development a Capuano. La finca está ubicada en esta ciudad.

Escritura número 568 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Manuela Vanegas confiere poder general a Leovigildo Caro R.

Escritura número 151 de 11 de Octubre de 1917, de la Notaría de Cocle, por la cual Elías Castillo vende a José Stanzola Guevara y otros, una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 2.000.00.

Escritura (sin número) extendida ante el Notario de Nueva York, el 22 de Septiembre pasado, por la cual Nina Bárbara de Ginty traspasa a Ernest Acheson Deems un crédito hipotecario contra la «Tropical Plantation Company».

Escritura (sin número) de 23 de Octubre de 1917, extendida ante el Notario de Nueva York, por la cual Nina Bárbara de Ginty vende la finca denominada «Nancy's Cay», ubicada en jurisdicción del Distrito de Bastimentos, Bocas del Toro, por la suma de \$ 17.500.00.

Escritura número 516 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de José Scarcella Perino, valorada en B. 15.000.00.

Escritura número 575 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de Nannete Sasso de Valencia, valorada en la suma de B. 8.000.00.

Escritura número 578 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa en la ciudad de Colón, a favor de «Nazary & Pucci», valorada en B. 8.000.00.

Escritura número 556 de 25 de Noviembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual «Nazary & Pucci» vende una casa en la ciudad de Colón a «Fidantec Henríquez & Co.», por la suma de B. 6.500.00.

Escritura número 207 de 25 de Noviembre pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual José Stanzola G. declara haber construido una casa en una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Aguadulce, valorada en B. 500.00.

Escritura número 208 de 25 de Noviembre pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual José Stanzola G. vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Aguadulce, a Luisa Pace de Stanzola, por B. 1.800.00.

Escritura número 1601 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. garantiza con hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en El Chorrillo, la expropiación de Antonio Anguizola y otros. La hipoteca es por la suma de B. 150.00.

Escritura número 555 de 25 de Noviembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Serafín González y G. ubicada en la ciudad de Colón, valorada en B. 8.000.00.

Escritura número 1699 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Gilberto Marclack se constituye deudor de Francisco Sibante, para lo que afecta una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, consistente en 3 casas y el terreno, con anticresis, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 51 de 29 de Marzo de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual E. N. Martyn traspasa un crédito hipotecario a favor de «Camilo Quelquejeu y Cia.»

Escritura número 136 de 24 de Mayo de 1911, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual E. N. Martyn constituye hipoteca a favor de «Camilo Quelquejeu y Cia.»

Escritura número 535 de 20 de Mayo de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rosabelle C. Graham constituye hipoteca a favor de E. N. Martyn.

Escritura número 589 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Jerónimo Córdoba y su esposa celebran capitulaciones matrimoniales.

Panamá, Diciembre 13 de 1920.
El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victorias», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1921.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente ésta, sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocidas, en uso de poder especial que acompaño, solicito para los señores Antonio Mendoza, Antonio Batista, Crispino Delgado, Andrés Igualá, Victorio Delgado, Venancio Atencio y Soledad Atencio, mayores de edad, casados los tres primeros, viudas el cuarto y solteros los tres restantes, agricultores, vecinos de este Distrito sin título de propiedad raíz,

la adjudicación gratuita en plena propiedad de un lote de terreno como de cincuenta hectáreas, en la proporción que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Dicho lote de terreno se encuentra ubicado en la Comisaría de Carrasco de esta jurisdicción, lo denominaremos «El Uvero del Gato», y limita así: Norte, terreno de Julián Batista; Sur, Jona de La Tuliveja; Este, callejones del Cañafistulo; y Oeste, terrenos de Venancio Cruz; contiene superficialmente arboledas y rastrojos y no es de los inadjudicables. Ejecutará la mensura el agrimensor autorizado señor E. E. Fábrega.

Santiago, Diciembre 17 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdez, de generales conocidas, en ejercicio de poder especial que acompaño, solicito para el señor Isaac González, vecino del Distrito de San Francisco, casado, sin título de propiedad raíz, la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno en el sitio conocido con el nombre de Los Aizprás (que conservará), comprensión del Distrito de San Francisco, alhenderadas así: Norte, La Honda y terrenos libres; Sur, montes libres y caminos de San Juan; Este, camino de Caravali; y Oeste, camino de San Juan. Este terreno contiene superficialmente arboledas y rastrojos, no es de los declarados inadjudicables por leyes o decretos vigentes, lo cual compruebo con la documentación adjunta.

También quedan comprobados en dicha documentación, los derechos que le asisten a mis poderdantes González para hacer esta petición de conformidad con el artículo 163 del Código Fiscal.

Santiago, Diciembre 14 de 1920.

Ignacio de L. Valdez.

Santiago, Diciembre de 1920.

El Gobernador,

M. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derechos bienes de la sucesión del finado don Rodrigo, para que dentro del término de treinta días se presenten a oírlo valer, con la advertencia de que dentro de ese término no comparecerá a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de actuar la herencia, ni se presentará alba con derecho a la administración de bienes de la sucesión, se declarará herencia yacente y se pondrá a cargo un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y si dueño conocido, el cual se encuentra suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—17

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO - PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos en punto de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 50,00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2667	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	685	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 25,00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	95	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	535	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	654	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	930	982	1028	1045	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1385	1393	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2361
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2533	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2826	2814	2822	2848	2910	2915	2924	2941	2955	2965
2971	2995	3015	3016	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3095	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3232	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3480	3482	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3513	3536	3539	3536	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3639	3663	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4128	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 3º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N° 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillado.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 13	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2608 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—8.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una botanaca de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien muestro por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo

que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de «San Pablo», jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que se le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillito se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.